

RESOLUCIÓN N° 2187

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2118 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de marzo de 2021:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 440	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
0207.14.00	Trozos de pollo	985	NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO
0402.21.19	Leche entera	3 193	TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES
1001.19.00	Trigo	313	TRESCIENTOS TRECE
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	272	DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
1005.90.12	Maíz blanco	313	TRESCIENTOS TRECE
1006.30.00	Arroz blanco	587	QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE
1201.90.00	Soya en grano	558	QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1 086	MIL OCHENTA Y SEIS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1 118	MIL CIENTO DIECIOCHO
1701.14.00	Azúcar crudo	387	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
1701.99.90	Azúcar blanco	496	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de marzo del año dos mil veintiuno.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General